



ANADE
ASESORÍA NAVARRA DE GESTIÓN EMPRESARIAL

Deducción producciones audiovisuales

Navarra y País Vasco

Enero 2025

PRESENTACIÓN

Los nuevos incentivos fiscales aprobados por la Comunidad Foral Navarra como por las tres Diputaciones Vascas son una clara herramienta para fomentar y atraer el sector audiovisual a sus territorios.

En los últimos ejercicios ambas comunidades están acogiendo importantes rodajes y se espera un crecimiento paulatino para los siguientes ejercicios.

Los incentivos fiscales planteados por las mencionadas administraciones no solo favorecen al sector audiovisual, también a las comunidades locales, generando empleo y atrayendo turismo, así como a los necesarios financiadores, quienes pueden obtener una rentabilidad elevada de su inversión.

Para ello es necesario conocer los incentivos fiscales de cada territorio, sus requisitos, su forma de implementación y las condiciones de su financiación, a fin de que sea optimizado por todas las partes intervinientes.

Dicho incentivo supone un claro motor para el sector, y una oportunidad para el resto de mercantiles situadas en su entorno, el cual debe ser correctamente aprovechado.

Maite Glaria

Socia fiscal ANADE

COMUNIDAD FORAL NAVARRA



DESTINATARIOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

El porcentaje de deducción fiscal será del **45%** de la base de la deducción

Dicho porcentaje será del **50%** para el primer millón en caso de:

- 1.º Producciones cuya única versión original sea en euskera.
- 2.º Producciones dirigidas exclusivamente por directoras.
- 3.º Producciones documentales.
- 4.º Producciones de animación.
- 5.º Producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido ningún largometraje cinematográfico o serie audiovisual de ficción, animación o documental.



SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN

Las productoras registradas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de películas cinematográficas o de otras obras audiovisuales, Deducción fiscal del **35%** de los gastos realizados en territorio navarro



FINANCIADOR

El contribuyente que participe en la financiación tendrá derecho a acreditar la deducción prevista para la productora en el artículo 65,1 con un máximo resultante de multiplicar por **1,20** el importe de las cantidades desembolsadas para la financiación de la obra. El importe de la deducción no aplicado por la empresa financiadora, podrá ser aplicado por la productora

BASE IMPONIBLE

PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES



- Los **costes de producción de la obra audiovisual** hasta la consecución de la copia estándar o máster digital, **con ciertas especialidades y límites**.
- Los **gastos de publicidad y promoción**, con el límite del **40%** de los costes de producción.
- Los **gastos de adaptación** a soporte o sistema, de realización de soportes para preservar la obra y obtención de copias, necesarios y destinados a la exhibición en salas o explotación cinematográfica, o, en el caso de las series, a la retransmisión en televisiones o en plataformas que ofrezcan contenidos en streaming.



SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN

Los gastos realizados en territorio navarro directamente relacionados con la producción relativos a:

- Los **gastos de personal creativo**, siempre que tenga la residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 50. 000 euros por persona.
- Los **gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores**, transportes, alojamiento y manutención necesarios para la producción.

REQUISITOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- Los **gastos en territorio navarro deberán alcanzar el 40% de la inversión**. (Si el porcentaje de gasto es inferior, la base de deducción se calculará dividiendo los gastos en territorio navarro entre 0,4)
- **Reconocimiento de la Inversión:** Procedimiento a cargo de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Navarra, según Orden Foral 69/2021 de 7 de mayo.
- **La empresa productora deberá:**
 - Proporcionar o permitir el acceso al material gráfico y audiovisual del rodaje y localizaciones de Navarra, para su uso no comercial y exclusivo para la promoción de Navarra.

- Incluir en los títulos de créditos finales:

1.º "Que la producción se ha acogido al esquema de incentivos fiscales previsto en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades de la Comunidad Foral de Navarra"/"Ekoizpen hau Nafarroako Foru Komunitateko Sozietateen gaineko Zergaren Foru Legean aurreikusten diren sustagarri fiskalen babesarekin egin da"/"This production has benefited from the tax deductions included in the Foral Law of Corporate Tax of the Region of Navarra".

2.º El logotipo del Gobierno de Navarra.

- Entrega de una copia de la producción a la Filmoteca de Navarra, en el plazo de tres meses desde la finalización de la obra, en

el caso de producciones o coproducciones nacionales.



SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN

Mínimo de una semana de rodaje en interiores o exteriores de Navarra.



FINANCIADOR

Suscripción de un contrato de financiación entre la productora y el contribuyente que participa en la financiación de la producción, con anterioridad a la finalización del período impositivo en que se genere la deducción.

LÍMITES



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- Importe máximo de la deducción 5.000.000 €
- La suma de la deducción y el resto de ayudas no podrá superar el 50% de los costes subvencionables
- Este límite se elevará en los casos siguientes:
 - 85% para los cortometrajes o proyectos con coste de producción inferior a 1.000.000 euros.
 - 80% para las producciones:
 - o dirigidas por una persona que no ha dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 de euros
 - o rodadas íntegramente en esukera.

- o dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%

- 75% para obras audiovisuales

- o realizadas exclusivamente por directoras

- o con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante orden foral o en las correspondientes convocatorias de ayudas

- o documentales

- o de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 euros

- 60% al tratarse de:

- o una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen en producciones de más de un Estado miembro

- o una coproducción internacional con países iberoamericanos



SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN

- Importe máximo de la deducción 5.000.000 €
- El importe máximo de la base de la deducción será el 80% del coste total de la producción



FINANCIADOR

- NO aplicable cuando el contribuyente esté **vinculado** con la productora.
- Los contribuyentes **NO podrán adquirir derechos de propiedad intelectual** o de otra índole respecto de los resultados de la producción.
- La productora NO tendrá derecho a la aplicación de las deducciones previstas en el artículo 65.1. si el importe total deducido por el financiador coincide.

EN TODOS LOS CASOS, LA BASE DE LA DEDUCCIÓN SE MINORARÁ EN EL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS PARA FINANCIAR LAS INVERSIONES O PARA FOMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN EL DERECHO A DEDUCCIÓN

PLAZO

La deducción se genera en el período impositivo en el que finalice la producción de la obra

Si el plazo de producción es superior a doce meses o afecta a más de un período impositivo, el contribuyente podrá optar por aplicar la deducción a medida que se efectúen los pagos y por el importe de estos, con aplicación del régimen de deducción vigente a la fecha en que se inicie la misma.

En este caso la deducción se entenderá generada en los períodos en los que se efectúen los gastos

PROCEDIMIENTO

PREVALIZACIÓN- Solicitud de Informe previo

La solicitud del informe previo lo realiza la Productora. Desde ese momento podrá consignar en su declaración liquidación la deducción generada. La solicitud de informe previo se puede realizar en cualquier momento anterior a la solicitud de la validación posterior.

La solicitud se realiza de forma telemática ante la Dirección General de Cultura.

La solicitud debe recoger la siguiente información:

- Solicitud del informe previo
- Datos básicos del proyecto
- Memoria explicativa del proyecto
- Declaración responsable para aplicar la deducción del 40%
- En su caso, declaración responsable de nacionalidad y de carácter cultural
- Declaración responsable para aplicar un límite de intensidad superior al 50%
- Presupuesto de gastos del proyecto. En caso de coproducciones, además el presupuesto simplificado de la coproductora navarra solicitante.

El plazo para la emisión del informe es de tres meses desde la solicitud.

Dicho informe recogerá si el proyecto cumple con las condiciones para tener derecho a la deducción, y si le corresponde aplicar el 35% o el 40%

POSTVALIZACIÓN-Justificación

La justificación debe realizarla la Productora en los 6 meses siguientes a la solicitud del certificado de nacionalidad. La solicitud de validación posterior debe tramitarse obligatoriamente en el plazo de seis meses desde la solicitud del certificado de nacionalidad para el proyecto audiovisual.

La solicitud se realiza de forma telemática ante la Dirección General de Cultura.

La justificación debe recoger la siguiente información:

- Solicitud de validación posterior
- Declaración del coste de obra audiovisual.
- Informe especial de auditoría de revisión y verificación del coste de la película o de la serie
- Certificado de nacionalidad
- Certificado de carácter cultural
- Comunicación de fecha de inicio y fin de rodaje
- Justificante de entrega de copia de la obra audiovisual expedido por el Archivo de la Filmoteca de Navarra
- Acreditación de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 65.6 de la LFIS
- Declaración responsable régimen tributario componentes AIE, en su caso

El plazo para la emisión del informe es de seis meses desde la entrega de la documentación

Dicho informe recogerá la base de la deducción, para lo cual comprobará:

- 1) El coste de producción o inversión de la productora
- 2) Los gastos en territorio navarro
- 3) Las subvenciones percibidas para financiar la producción audiovisual
- 4) El porcentaje a aplicar para determinar el límite de intensidad de ayudas

1) El coste de producción o inversión de la productora

El coste de la producción hasta la consecución de la copia estándar o master digital, con ciertas especialidades y límites- Dichos costes con especialidades incluyen:

- Gasto de promoción y publicidad (límite el 40% coste de producción contable)

- Gasto de adaptación a soporte o sistema. Aquellos necesarios para la exhibición en salas o explotación cinematográfica, o , en el caso de las series, a la retransmisión en televisiones o en plataformas que ofrezcan contenidos streaming
- Gasto de realización de soportes para preservar la obra y obtención de copias
- Gasto del informe especial de auditoría

Todos los gastos efectuados entre los 24 meses anteriores a la fecha de inicio del rodaje y los 24 meses posteriores a la fecha de fin de rodaje



2) Tendrán consideración de gastos en territorio Navarro

Los servicios que se efectúen desde Navarra, cuando quien los preste tenga el domicilio fiscal en territorio navarro.

Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes utilizados en territorio navarro y realizadas a personas o

entidades que tengan el domicilio fiscal en Navarra.

Los gastos de amortización derivados de elementos del inmovilizado material o intangible, cuando su utilización efectiva se produzca en territorio navarro y quien realice la entrega tenga su domicilio fiscal en dicho territorio.

Los gastos derivados del pago de salarios de trabajadores en régimen laboral, cuando los trabajos o servicios se presten

en Navarra.

Los gastos derivados de suministros de agua, gas o electricidad, cuando se realice desde territorio navarro la puesta a

disposición del adquirente, entendiendo como tal el lugar en el que está sito el contador o acometida.

Los gastos derivados del pago de seguros, cuando la localización del riesgo o del compromiso se produzca en territorio

navarro.

Los gastos relacionados con la cesión de uso o arrendamiento de bienes inmuebles, cuando dichos bienes radiquen en

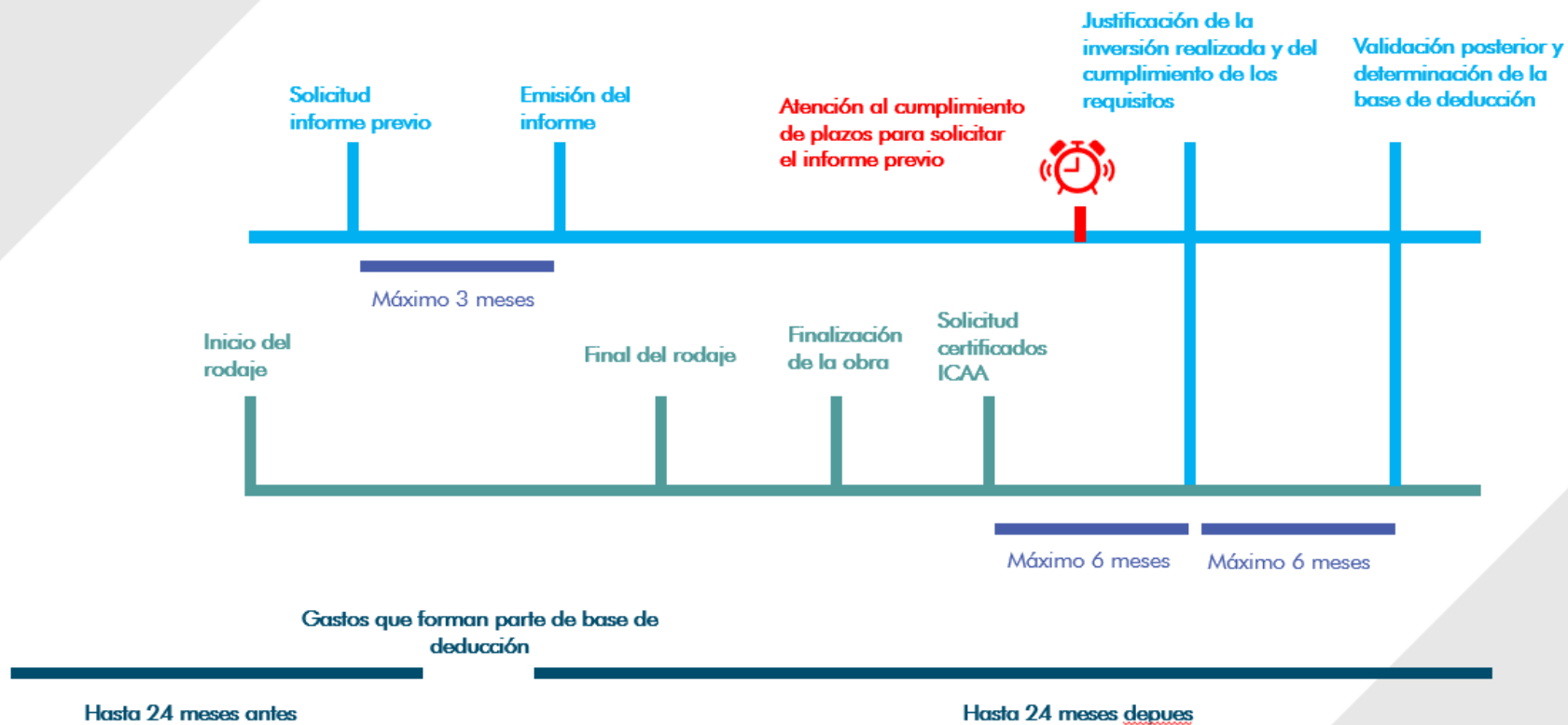
territorio navarro.

Los gastos de hostelería y restauración, cuando el servicio se preste en establecimientos situados en territorio navarro.

3) Informe de auditoría

EMISOR	Lo realiza un Auditor Externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. El plazo máximo para su emission es de 6 meses desde la solicitud del certificado de nacionalidad. La nomrativa se corresponde a las normas previstas en la legislación vigente de auditoria. Si la obra audiovisual es realizada por varias empresas productoras el informe será único.
CONTENIDO	Descripción del alcance, si se hace por maestro >85% y 100% de gastos de personal. Procedimientos efectuados. Conclusión: - Estructura de costes total de la obra audiovisual. - En el que caso de que el solicitante sea coproductor navarra, estructura del coste del mismo. - Cálculo de los mismos siguen la Orden Foral 69/2021 Firma auditor
REQUISITOS	Contratos laborales, mercantile y relativos a adquisicion de derechos (facturas y documentacion) Contratos de servicios o suministro (Facturas y documentacion) Viajes y desplazamientos (Facturas y documentacion) Realacion de gastos subcontratados (Identificacion de contratistas y situación de vinculación Art 28LFIS) Acreditación del gasto Navarro + %sobre la base de deducción Importe de ayudas publicas y subvenciones recibidas

PROCEDIMIENTO



GUIPUZKOA



DESTINATARIOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

Las inversiones y los gastos en producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, darán derecho a la entidad productora:

- a) El **60%**, en el caso de producciones en las que el importe de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco superen el 50% del importe total de dichas inversiones y gastos.
- b) El **50%**, en el caso de producciones en las que el importe de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco representen entre el **35% y 50%** del importe total de dichas inversiones y gastos

En el supuesto de obras cuya única versión original sea en euskera el porcentaje de deducción que resulte aplicable de los previstos en este apartado se elevará en **10 puntos porcentuales**.

La determinación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará de manera global para el conjunto de periodos impositivos durante los que se aplique la deducción. Para ello, la o el contribuyente, en el primer periodo impositivo en que aplique la deducción, deberá realizar una estimación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción.



FINANCIADOR

El contribuyente que participa en la financiación no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por **1,20** el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación.

BASE IMPONIBLE



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- La base de la deducción estará constituida por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora
- El importe de la deducción conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada obra audiovisual, no podrá superar el **50%** del presupuesto de producción global, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el **60%** del presupuesto de producción global.

El porcentaje a que se refiere el tercer párrafo del párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de obras audiovisuales consideradas difíciles

REQUISITOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- Que la producción obtenga el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural, emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma o del Territorio Histórico de Gipuzkoa con competencia en la materia, o por un organismo equivalente situado en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo
- Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado en la Filmoteca Vasca o en aquellas instituciones u organismos competentes para recoger, catalogar, conservar, restaurar o poner a disposición del público las obras audiovisuales (no aplicable cuando se trate de obra de nacionalidad española)



FINANCIADOR

Suscripción de un contrato de financiación suscripción de un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Identidad de las o los contribuyentes que participan en la producción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales.
- b) Descripción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales.
- c) Presupuesto de la producción o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales, con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como la imputación temporal de los mismos.
- d) Forma de financiación, especificando separadamente las cantidades que aporte la o el contribuyente que realiza la producción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales, las que aporte la o el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a créditos de instituciones financieras, subvenciones y otras medidas de apoyo.

LÍMITES



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOEA

- El importe de esta **deducción no podrá ser superior a 10 millones** de euros por cada producción realizada. En caso de series dicho límite será por temporada y **3 millones por capítulo**
- El importe de la deducción conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada obra audiovisual, no podrá superar el **50%** del presupuesto de producción global, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el **60%** del presupuesto de producción global. Estos porcentajes no serán de aplicación en los supuestos de obras audiovisuales consideradas difíciles. Obras difíciles serán:
 - a) Las obras cuya única versión original sea en euskera.
 - b) Se trate de una realización novel. En particular, cumplirán este requisito aquellas efectuadas por personas que no hayan dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, o no hayan dirigido más de dos obras audiovisuales, de al menos 60 minutos cada una, o 200 minutos de una serie; que se hayan difundido a través de servicios de comunicación audiovisual.
 - c) Los largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres.
 - d) Las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directoras con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
 - e) Las obras de bajo presupuesto, entendiendo por tales aquellas cuyo coste de producción no supere 1.000.000 de euros.
 - f) Los documentales.

- g) Las obras de animación.
- h) Los cortometrajes.
- i) Aquellas obras que por su temática o por otras cuestiones inherentes a la producción encuentren dificultades para introducirse en el mercado.



FINANCIADOR

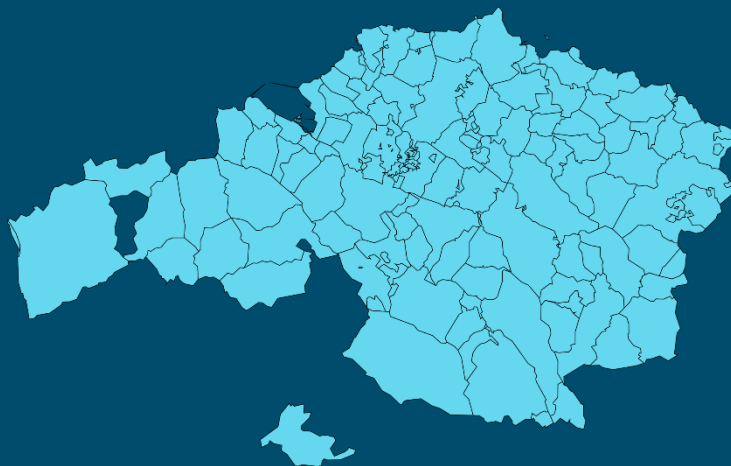
- **NO** aplicable cuando el contribuyente esté **vinculado** con la productora.
- Los contribuyentes **NO podrán adquirir derechos de propiedad intelectual** o de otra índole respecto de los resultados de la producción.
- La productora **NO** tendrá derecho a la aplicación de las deducciones previstas si el importe total deducido por el financiador coincide.

PLAZO

La deducción se entenderá generada y se practicará en los periodos impositivos en que se efectúen los pagos y por la cuantía de estos, por lo que no habrá que esperar a la calificación ni a la conclusión de la producción para la aplicación de la deducción.



BIZKAIA



DESTINATARIOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOERAS

Productores en largometrajes y cortometrajes y otras obras audiovisuales, así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada

- El **60%**, en el caso de producciones donde las inversiones en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal ascienda a **50%** del importe total de dichas inversiones y gastos.
- El **50%**, en el caso de producciones donde las inversiones en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal ascienda entre **35%** y **50%** del importe total de dichas inversiones y gastos.
- El **40%**, en el caso de producciones donde las inversiones en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal ascienda entre **20%** y **35%** del importe total de dichas inversiones y gastos.
- **35%** restantes casos

Rodada íntegramente en euskera incrementará en un **10%** la deducción.

La determinación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción realizados en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal se realizará de manera global para el conjunto de periodos impositivos durante los que se aplique la deducción. Para ello, el contribuyente, en el primer periodo impositivo en que aplique la deducción, deberá realizar una estimación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción.



FINANCIADOR

El contribuyente que participa en la financiación no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por **1,20** el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación.

BASE IMPONIBLE



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- La base de la deducción está constituida por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor. Teniendo en cuenta que, en el supuesto de una coproducción, la base de la deducción se determinará, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

El requisito de permanencia de los elementos patrimoniales se entenderá cumplido en la medida que la productora mantenga el mismo porcentaje de titularidad de la obra durante el plazo de 3 años, sin perjuicio de su facultad para comercializar total o parcialmente los derechos de explotación derivados de la misma a uno o más terceros.

REQUISITOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- Que la producción obtenga el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural, emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo correspondiente de la 115 Comunidad Autónoma con competencia en la materia, o por un organismo equivalente situado en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado en la Filmoteca Vasca o en aquellas instituciones u organismos competentes para recoger, catalogar, conservar, restaurar o poner a disposición del público las obras audiovisuales (no aplicable cuando se trate de obra de nacionalidad española)
- Que la empresa productora incluya en los títulos de crédito finales:
 - a') Una referencia específica a haberse acogido al incentivo fiscal previsto en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia realizada en el mismo idioma al correspondiente a los títulos de crédito.
 - b') El logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Permitir el uso del título y material de la obra para la realización de actividades y materiales de promoción del territorio



FINANCIADOR

Suscripción de un contrato de financiación suscripción de un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales.
- b) Descripción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales.
- c) Presupuesto de la producción o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales, con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal, así como la imputación temporal de los mismos.
- d) Forma de financiación, especificando separadamente las cantidades que aporte el contribuyente que realiza la producción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a créditos de instituciones financieras, subvenciones y otras medidas de apoyo.

LÍMITES



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

El importe de la deducción conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada obra audiovisual, no podrá superar el **50%** del presupuesto de producción global, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el **60%** del presupuesto de producción global. El límite a que se refiere el primer párrafo de este apartado 3 no será de aplicación en los supuestos de obras audiovisuales consideradas difíciles

- a) Los cortometrajes.
- b) Las películas que sean la primera o la segunda obra de un director o directora.
- c) Las obras cuya única versión original sea en euskera.
- d) Las obras de bajo presupuesto, entendiendo por tales aquellas cuyo coste de producción no supere 1.000.000 euros.
- e) Aquellas obras que por su temática o por otras cuestiones inherentes a la producción encuentren dificultades para introducirse en el mercado.



FINANCIADOR

- **NO** aplicable cuando el contribuyente esté **vinculado** con la productora.
- Los contribuyentes **NO podrán adquirir derechos de propiedad intelectual** o de otra índole respecto de los resultados de la producción.
- La productora **NO** tendrá derecho a la aplicación de las deducciones previstas si el importe total deducido por el financiador coincide.

PLAZO

Esta deducción se entenderá generada y se practicará en los periodos en que se efectúen los pagos y por la cuantía de éstos.

PROCEDIMIENTO

La determinación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción realizados en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal se realizará de manera global para el conjunto de periodos impositivos durante los que se aplique la deducción. El contribuyente, en el primer periodo impositivo en que aplique la deducción, deberá realizar una estimación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción. Cuando se constate que el porcentaje que representan las inversiones y los gastos que componen la base de deducción realizados en el Territorio Histórico donde el contribuyente tenga su domicilio fiscal sobre el total de dichas inversiones y gastos es inferior o superior al declarado en el ejercicio en el que la deducción fue de aplicación por primera vez, la deducción deberá regularizarse en el último ejercicio de aplicación de la misma, mediante la aplicación del porcentaje de deducción definitivo que corresponda.

La deducción se genera al momento del pago, conforme al criterio de caja, y sin que se establezca como una opción del contribuyente. Así, en el caso de obras cuya producción se extienda durante varios ejercicios, no se puede elegir entre generar la deducción de esta manera, o al final, una vez calificada la obra, por ejemplo.

1) El coste de producción o inversión de la productora

El coste de producción de la producción será todo aquel coste que, desde un punto de vista contable, forme parte del mismo.

- a) Costes del personal afecto directamente a la producción.
- b) Costes de materias primas, materias consumibles y servicios, utilizados directamente en la obra audiovisual.
- c) Amortizaciones del inmovilizado afecto directamente a la obra audiovisual.
- d) La parte de costes indirectos que razonablemente afecten a la obra audiovisual, siempre que respondan a una imputación racional de los mismos.

- e) El coste del registro y formalización de la obra audiovisual bajo las mismas premisas que se exige para la propiedad industrial. 5. En ningún caso se imputarán a la obra audiovisual los gastos de comercialización, como son la publicidad y promoción, y los de estructura general de la empresa. (...)".

También forman parte de la base de la deducción, en el caso de que quien la genere sea el productor (y no el productor ejecutivo), los gastos para la obtención de copias y los de publicidad y de promoción sin límite

OTRA INFORMACIÓN

Se puede obtener [más información](#)



2) Tendrán consideración de gastos en Bizkaia

Todos aquellos gastos vinculados al rodaje se entenderán realizados en el lugar en el que éste se lleve a cabo. Si el rodaje se lleva a cabo en distintos territorios:

Número de días de rodaje en Bizkaia / Número total de días de rodaje X total gastos vinculados al rodaje

Con lo que, en resumen, se aplicará una regla proporcional, en los términos indicados, salvo que se trate de gastos específicamente imputables a una parte solo del rodaje, en cuyo caso, los entenderíamos realizados en el lugar en el que se haya realizado efectivamente esa parte del rodaje.

. Personal artístico (protagonistas, principales, secundarios, figuración, especialistas, etc.). Personal técnico (dirección, producción, fotografía, decoración, sastrería, maquillaje, peluquería, efectos especiales y efectos sonoros, segunda unidad, etc.).

. Escenografía (decorados y escenarios, ambientación, vestuario, maquillaje, etc.).

. Estudios de rodaje (alquiler de platós, rodaje en exteriores estudios, fluido eléctrico del estudio, alquiler de localizaciones naturales, instalaciones complementarias, etc.).

. Maquinaria y elementos de rodaje (cámaras, objetivos, accesorios, material iluminación, grúas, plataformas, grupo electrógeno, carburante, helicóptero, aviones, etc., equipos de sonido, etc.).

. Transportes (coches de producción, alquiler de furgonetas -de cámara, luces, producción, vestuario, etc, todos ellos, en fechas de rodaje).

. Gastos varios de producción (copias de guion, fotocopias en rodaje, teléfono en fechas de rodaje, de rodaje, limpieza etc. de lugares de rodaje, reservas de espacios, servicio de vigilancia y seguridad, etc.).

. Película virgen (negativo, positivo, magnético, material fotográficos, discos duros, y otros materiales, todos ellos en la medida en que sean necesarios para el rodaje).

. Viajes, hoteles y comidas en fechas de rodajes. Seguros, en la medida en que estén directamente vinculados al rodaje.

. Gastos no vinculados al rodaje (referencia las reglas de localización previstas en el Concierto Económico.)

A modo de ejemplo sería los gastos de preproducción y postproducción, gastos de obtención de copias y publicidad, otros gastos comunes. Si se trata de servicios contratados y realizados directamente para la obra audiovisual en cuestión (por ejemplo, composición de la música para la propia obra), se seguirá la regla general señalada (desde donde se preste o realice el servicio o el trabajo; o, en su caso, si está directamente vinculado al rodaje, en el lugar en el que este se lleve a cabo) para determinar dónde debe entenderse realizado el gasto en cuestión.



DESTINATARIOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

Las inversiones y los gastos en producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales, así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho a la entidad productora de una deducción

- El **60%**, en el caso de producciones en las que el importe de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos del País Vasco superen el **50%** del importe total de dichas inversiones y gastos
- El **50%**, en el caso de producciones en las que el importe de las inversiones y los gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos del País Vasco representen entre el **35% y 50%** por ciento del importe total de dichas inversiones y gastos.

En el supuesto de obras cuya única versión original sea en euskera el porcentaje de deducción que resulte aplicable de los previstos en este apartado se elevará en **10 puntos porcentuales**.

La determinación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción realizados en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco se realizará de manera global para el conjunto de periodos impositivos durante los que se aplique la deducción. Para ello, la o el contribuyente, en el primer periodo impositivo en que aplique la deducción, deberá realizar una estimación del porcentaje de las inversiones y gastos que componen la base de la deducción.



CONTRIBUYENTES

el contribuyente que participa en la financiación no podrá aplicar una deducción superior al importe correspondiente, en términos de cuota, resultante de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación.

BASE IMPONIBLE



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

La base de la deducción estará constituida por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora.

El importe de la deducción conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada obra audiovisual no podrá superar el **50%** del presupuesto de producción global, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el **60%** del presupuesto de producción global.

REQUISITOS



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

- Que la producción obtenga el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural, emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma o del Territorio Histórico de Álava con competencia en la materia, o por un organismo equivalente situado en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
- Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado en la Filmoteca Vasca o en aquellas instituciones u organismos competentes para recoger, catalogar, conservar, restaurar o poner a disposición del público las obras audiovisuales. Dicha entrega se realizará en el soporte empleado en la exhibición.

Este requisito no será de aplicación cuando la deducción sea aplicada por la productora ejecutiva o cuando no se trate de una obra de nacionalidad española



CONTRIBUYENTES

. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo será necesaria la suscripción de un contrato de financiación en el que se precisen, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Identidad de los contribuyentes que participan en la producción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales.

- b) Descripción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales a que se ha hecho referencia anteriormente.
- c) Presupuesto de la producción o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales a que se ha hecho referencia anteriormente, con descripción detallada de los gastos y, en particular, de los que se vayan a realizar en los Territorios Históricos del País Vasco, así como la imputación temporal de los mismos.
- d) Forma de financiación, especificando separadamente las cantidades que aporte el contribuyente que realiza la producción de la obra audiovisual o espectáculo en vivo de artes escénicas y musicales a que se ha hecho referencia anteriormente, las que aporte el contribuyente que participe en su financiación y las que correspondan a créditos de instituciones financieras, subvenciones y otras medidas de apoyo

LIMITES



PRODUCTORAS O COOPRODUCTOES

El importe de esta **deducción no podrá ser superior a 10 millones** de euros por cada producción realizada. En caso de series dicho límite será por temporada y **3 millones por capítulo**

El importe de la deducción conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas por el contribuyente por cada obra audiovisual no podrá superar el **50 %** del presupuesto de producción global, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el **60 %** del presupuesto de producción global.

Los límites a los que se refiere el párrafo anterior no serán de aplicación en los supuestos de obras audiovisuales consideradas difíciles. Estos porcentajes no serán de aplicación en los supuestos de obras audiovisuales consideradas difíciles. Obras difíciles serán:

- a) Las obras cuya única versión original sea en euskera.
- b) Se trate de una realización novel. En particular, cumplirán este requisito aquellas efectuadas por personas que no hayan dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, o no hayan dirigido más de dos obras audiovisuales, de al menos 60 minutos cada una, o 200 minutos de una serie; que se hayan difundido a través de servicios de comunicación audiovisual.
- c) Los largometrajes dirigidos exclusivamente por mujeres.
- d) Las obras audiovisuales realizadas exclusivamente por directores o directoras con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- e) Las obras de bajo presupuesto, entendiendo por tales aquellas cuyo coste de producción no supere 1.000.000 de euros.
- f) Los documentales.
- g) Las obras de animación.
- h) Los cortometrajes.
- i) Aquellas obras que por su temática o por otras cuestiones inherentes a la producción encuentren dificultades para introducirse en el mercado



CONTRIBUYENTES

- **NO** aplicable cuando el contribuyente esté **vinculado** con la productora.
- Los contribuyentes **NO podrán adquirir derechos de propiedad intelectual** o de otra índole respecto de los resultados de la producción.
- La productora **NO** tendrá derecho a la aplicación de las deducciones previstas en el artículo . si el importe total deducido por el financiador coincide.

PLAZO

Esta deducción se entenderá generada y se practicará en los periodos en que se efectúen los pagos y por la cuantía de éstos.

¿POR QUÉ ANADE?

ANADE es un despacho profesional con sede en Pamplona (Navarra), que cuenta con más de 45 años de experiencia y alta especialización en el asesoramiento económico, fiscal, mercantil y laboral de empresas tanto nacionales como multinacionales.

En la actualidad, **ANADE** está compuesto por economistas, auditores de cuentas, abogados y graduados sociales, ofreciendo un servicio integral y multidisciplinar que responde a las necesidades de nuestros clientes en las diferentes áreas que afectan a sus negocios.

A su vez, **ANADE** es una firma asociada de la red Moore, una de las principales redes de auditoría y consultoría del mundo. Moore se encuentra presente en 105 países, manteniendo un total de 667 oficinas y 26.300 profesionales aproximadamente, de forma que podemos dar una respuesta ágil, cercana y de una calidad contrastada a las demandas de índole internacional de nuestros clientes. A su vez, la red Moore mantiene **14 oficinas en España, con más de 300 profesionales**, lo cual nos permite tener acceso a un personal ampliamente especializado y con conocimientos específicos para la realización de nuestros proyectos.



Más de 300
profesionales en
España y 30.000 en
el mundo



Presente en más
de 105 países



Firma líder a nivel
nacional e
internacional



14 oficinas en
España y más
de 600
oficinas a
nivel mundial.



Informes
reconocidos
por los grupos
de interés

Principales oficinas a nivel mundial



SOBRE MOORE

Como se puede comprobar, **Moore** cuenta con firmas miembro en los principales focos económicos mundiales, pudiendo prestar un servicio global a nuestros clientes.

A su vez, a nivel internacional **Moore** finalizó como una de las mayores redes de auditoría a nivel

Fuente: International Accounting Bulletin (2022)

IAB RANKINGS – AUDIT AND ASSURANCE

Audit and assurance

Networks				
Rank	Name	Fee income (US\$m)	Fee income last year (US\$m)	Growth
1	PwC*	17,154.0	17,603.0	-3%
2	EY*	13,600.0	12,800.0	6%
3	KPMG*	11,460.0	11,070.0	4%
4	Deloitte*	10,500.0	9,900.0	6%
5	BDO	4,927.8	4,310.8	14%
6	Grant Thornton*	2,699.5	2,324.3	16%
7	RSM	2,612.3	2,437.8	7%
8	Crowe	1,778.7	1,657.4	7%
9	Nexia International*	1,625.2	1,537.6	6%
10	Baker Tilly International	1,514.8	1,423.4	6%
11	Moore Global	1,282.9	1,094.3	17%
12	Mazars*	1,232.4	1,063.5	16%

Networks: Staff Data												
Rank	Name	Total staff		Growth rate (%)	Partners		Professional staff		Administrative staff		Offices	
		2021	2020		2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
1	Deloitte*	345,374	334,800	3%	14,259	14,226	277,317	265,503	53,798	55,031	n.d	n.d
2	EY*	312,250	298,965	4%	12,938	12,496	n.d	240,696	n.d	45,773	700	700
3	PwC*	295,371	284,258	4%	11,897	11,356	241,924	228,844	41,550	44,058	n.d	n.d
4	KPMG*	236,257	226,882	4%	11,455	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d	n.d
5	BDO	97,292	91,054	7%	7,234	6,929	76,467	71,046	13,591	13,079	1,728	1,658
6	Grant Thornton* (1)	62,305	58,229	7%	3,891	3,708	50,788	46,851	7,627	7,448	768	779
7	RSM	51,528	47,901	8%	4,344	4,077	38,798	36,615	8,386	7,209	864	823
8	Crowe	40,566	38,154	6%	3,965	3,788	31,115	29,262	5,486	5,104	833	794
9	HLB	38,732	32,839	18%	3,237	2,831	28,927	25,627	6,568	4,381	1,030	968
10	Baker Tilly International	37,653	36,730	3%	2,954	3,068	29,156	28,190	5,543	5,472	694	738
11	Nexia International*	35,687	34,698	3%	3,470	3,449	25,865	24,966	6,352	6,283	790	752
12	Moore Global	30,218	29,890	1%	2,785	2,672	23,639	23,545	3,794	3,673	502	547
13	Mazars*	28,440	26,604	7%	1,082	1,070	23,885	22,331	3,473	3,203	309	306
14	Kreston Global	23,563	22,354	5%	2,338	1,923	18,897	17,692	2,328	2,739	750	661

Porque somos Proudly Moore



SOCIAL AMBITION

Las firmas de Moore Global colaboran con la sociedad que le rodea buscando el bienestar de los ciudadanos. Son muchas las acciones sociales emprendidas por

ENVIROMENTAL

Las firmas Moore buscan reducir su impacto ambiental, buscando una economía más verde y circular. A su vez creamos campañas como Moore Forest,

GOVERNANCE

Los principios de integridad, ética y responsabilidad son imperativos en los Gobiernos corporativos de las firmas de Moore Global

Maite Glaría

Socia

maite@anadeconsultoria.com

Jon Redín

Socio

jredin@anadeconsultoria.com

Teléfono: 948 29 14 63

Dirección: Plaza de la Libertad, N°1 Entreplanta
31004, Pamplona, Navarra

Web: www.anadeconsultoria.com